



**Instrucción 3/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia,
relativa al Sistema de Inspección de las Secretarías de Gobierno y servicios
responsabilidad de Secretarios Judiciales**

La reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial efectuada por la LO 19/2003 de 23 de diciembre confirió a los Secretarios de Gobierno la función inspectora de los servicios responsabilidad de los Secretarios Judiciales. El Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales complementa esta labor de inspección con la que corresponde al Secretario General de la Administración de Justicia supervisando las realizadas por los Secretarios de Gobierno, e inspeccionando sus Secretarías.

Estas disposiciones han introducido en nuestra organización judicial nuevas vías de inspección, que deberán estar coordinadas con las del Consejo General del Poder Judicial y demás órganos de gobierno del mismo, y atendiendo a las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas que las tienen transferidas. La colaboración entre las diferentes instituciones es primordial para obtener una visión global e íntegra de los diferentes aspectos que componen la realidad de nuestros juzgados y tribunales y disponer de una información adecuada y suficiente que evite redundancias en los procesos de obtención y tratamiento.

El Ministerio de Justicia, que ha asumido como un deber inaplazable impulsar las iniciativas necesarias para dar cumplimiento a los mandatos del legislador, considera una prioridad instaurar un sistema de Inspección completo conforme a los criterios de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento Orgánico del Cuerpo, que establezca criterios uniformes y coordinados de actuación con fundamento en los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, vertebradores del Cuerpo Superior Jurídico de secretarios judiciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 de su Reglamento Orgánico.

A tal fin, el Plan Estratégico de Modernización de la Justicia 2009-2012, dentro del eje estratégico dedicado a conseguir una justicia profesional y altamente



cualificada, contempla como una de sus actuaciones la de implantar las medidas de apoyo destinadas a la actividad inspectora de los Secretarios de Gobierno. Se trata de adoptar por parte del Ministerio de Justicia un conjunto de medidas de tipo instrumental y organizativo, al objeto de normalizar la función inspectora de los Secretarios de Gobierno y del propio MJU a través del Secretario General de la Administración de Justicia, en coordinación con las funciones inspectoras que son competencia del CGPJ.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El Sistema de Inspección de la Secretaría General de la Administración de Justicia y de los Secretarios de Gobierno

La facultad de Inspección de la Secretaría General de la Administración de Justicia y de los Secretarios de Gobierno está orientada a valorar el funcionamiento, la eficacia y calidad de las oficinas judiciales mediante la medición, análisis y control de información objetiva. Todo ello con el objetivo de la mejora global de la gestión, mediante propuestas que han de desembocar en una actuación más eficaz y satisfactoria.

Artículo 2. Misión del sistema de Inspección

El sistema de Inspección tiene como misión la de evaluar el funcionamiento, la eficacia y calidad de la actividad de las Secretarías de Gobierno y los servicios responsabilidad de los Secretarios Judiciales, mediante la medición, análisis y control de su actuación, la identificación de áreas de mejora, y la propuesta de recomendaciones sobre la organización, procedimientos y medios personales y materiales.



Artículo 3. Objeto de la Instrucción

La presente Instrucción tiene como objeto establecer los principios e instrumentos básicos de actuación del sistema de Inspección, así como proporcionar pautas homogéneas para el ejercicio de la labor inspectora, con el fin de contribuir al cumplimiento de la misión del sistema.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

La presente instrucción se aplicará tanto en el ejercicio de la función inspectora de los Secretarios de Gobierno sobre servicios responsabilidad de Secretarios Judiciales como, en los extremos que resulten procedentes, en la Inspección de las Secretarías de Gobierno por parte del Secretario General de la Administración de Justicia.

Artículo 5. Principios del sistema de Inspección

El Sistema de Inspección se fundamenta sobre los siguientes principios, que actuarán como valores que determinan el desarrollo de la actividad inspectora:

Formación especializada. Los intervinientes en el sistema de inspección serán formados adecuadamente para el cumplimiento de sus funciones.

Coordinación y cooperación. La función deberá asegurar el establecimiento de mecanismos de coordinación interna entre todos los órganos competentes en materia de inspección en el ámbito del Ministerio de Justicia, y de cooperación con el resto de administraciones implicadas y con otros servicios de inspección, señaladamente el del CGPJ, en el marco general del principio de cooperación y colaboración establecido en el art. 3.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Planificación. La actividad se someterá anualmente a un plan anual de actuación, que contendrá las prioridades para el período, así como los mecanismos de seguimiento y control de su implementación.

Estandarización. La actividad inspectora se desarrollará de acuerdo a criterios metodológicos unificados, que establezcan los parámetros de su ejercicio y de los informes que de ella se deriven, que se plasmarán en procedimientos y manuales específicos.

Homogeneización. El Sistema de Inspección persigue entre sus objetivos, favorecer el funcionamiento homogéneo de las Secretarías de Gobierno y de los servicios responsabilidad de Secretarios Judiciales, independientemente del territorio.

Integridad. La Oficina Judicial en tanto que es objeto de la actividad inspectora se entiende de forma global, por lo que el sistema habrá de analizar todas las facetas de funcionamiento de los servicios y unidades que sean responsabilidad de los Secretarios Judiciales.

Imparcialidad. La actuación del equipo inspector debe sujetarse a criterios objetivos de observación y tratamiento de los datos obtenidos sin influencias externas; es fundamental que en los procesos de inspección todas las unidades sean tratadas de manera igualitaria, con las mismas pautas de actuación por parte del Sistema de Inspección, y con las mismas posibilidades de participación durante su desarrollo.

Metodología. La labor inspectora se ejecutará siguiendo vías establecidas con anterioridad a fin de evitar discrecionalidades en su práctica.

Eficacia. Mediante este principio se persigue que la ejecución de la inspección obtenga los resultados esperados y la información necesaria, evitando sobrecargar a los órganos y unidades judiciales con solicitudes de información que pueda ser obtenida directamente o de otras fuentes.

Excelencia y mejora continua. El Sistema de Inspección mantiene entre sus finalidades la mejora del servicio de la Administración de Justicia, detectando tanto las deficiencias como las bondades del sistema. A partir del conocimiento adquirido, se propondrán acciones asociadas a necesidades de formación, reestructuración,



reorganización, creación de servicios y/o dotación de puestos o necesidades materiales.

Transparencia. La función inspectora se ejercerá con transparencia de manera que permita el conocimiento por todos los interesados, de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en su ejercicio.

CAPÍTULO II. ÁMBITO OBJETIVO DEL SISTEMA Y FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL Y LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO.

Artículo 6. Ámbito objetivo de actuación del sistema de Inspección

Corresponde al Secretario General de la Administración de Justicia la inspección de las Secretarías de Gobierno, incluyendo las Secretarías de Coordinación Provincial integradas en las anteriores y la supervisión de las realizadas por aquéllas.

Corresponde a los Secretarios de Gobierno la inspección de los servicios responsabilidad de secretarios judiciales, entendiéndose por tales todos aquellos en los que los Secretarios Judiciales ejerzan funciones procesales, de dirección u organización.

Artículo 7. Funciones del Secretario General y de los Secretarios de Gobierno en el sistema de Inspección.

El Secretario General de la Administración de Justicia tiene atribuidas las funciones siguientes en el sistema de inspección:

1. Dirigir y coordinar el sistema de inspección:
 - 1.1. Elaborar y supervisar la ejecución, dar seguimiento y actualizar los Planes Estratégico y Operativo del Sistema de Inspección y de la programación anual de inspecciones.
 - 1.2. Mantener y actualizar los manuales y guías de inspección y de todo el material técnico de soporte para la realización de inspecciones.



- 1.3. Facilitar en los casos que lo considere necesario la prestación de apoyo técnico a las inspecciones realizadas por Secretarios de Gobierno.
- 1.4. Planificar y ejecutar acciones formativas en materia de inspección.
2. Inspeccionar las Secretarías de Gobierno y las Secretarías de Coordinación Provincial integradas en aquéllas:
 - 2.1. Controlar el cumplimiento de instrucciones y circulares dictadas por el Secretario General.
 - 2.2. Evaluar el funcionamiento de la actividad gubernativa:
 - 2.2.1. Gestión de expedientes
 - 2.2.2. Gestión de procedimientos de apoyo a la Sala de Gobierno
 - 2.2.3. Tramitación de apostillas.
 - 2.2.4. Función directiva y homogeneizadora de los servicios en su respectivo ámbito competencial.
 - 2.3. Proponer acciones de mejora en la actividad gubernativa y dar seguimiento a su implementación.
3. Supervisar las inspecciones realizadas por Secretarios de Gobierno sobre los servicios responsabilidad de Secretarios Judiciales de su ámbito competencial, aprobando los informes de las inspecciones realizadas y los de seguimiento de las propuestas de mejora realizadas.
4. Elaborar informes y estudios asociados a la actividad inspectora desarrollada por el Sistema de Inspección.

Por su parte, corresponden a los Secretarios de Gobierno, como parte del Sistema de Inspección, las siguientes funciones:

1. Contribuir con propuestas a la planificación y programación periódica del Sistema de Inspección sobre su ámbito competencial.
2. Identificar necesidades de inspección no programadas y comunicarlas al área de inspección
3. Realizar la función inspectora, por sí mismo o mediante encomienda al Secretario Coordinador Provincial, sobre los servicios responsabilidad de Secretarios Judiciales de su ámbito competencial, de acuerdo con las indicaciones contenidas en el Manual de Procedimientos y Guías de Inspección.



4. Planificar y ejecutar el procedimiento y calendario de seguimiento asociado a la implantación de las propuestas de mejora acordadas, e informar periódicamente al área de inspección sobre el seguimiento realizado.
5. Validar (en caso de actuaciones inspectoras ejecutadas por Secretarios Coordinadores Provinciales) y remitir al área de inspección, para su supervisión, los informes resultados de las actuaciones inspectoras realizadas en su ámbito competencial, y cuanta información sea requerida por el área.
6. Registrar y mantener la información de su ámbito competencial al día, sobre las herramientas informáticas disponibles de soporte a la gestión del Sistema de Inspección.
7. Facilitar la información de la Secretaría de Gobierno requerida por el área de inspección.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN.

Artículo 8. Clases de inspecciones.

Las actuaciones inspectoras se clasificarán atendiendo a los siguientes aspectos:

- I. Anticipación temporal. Las actuaciones inspectoras se clasificarán en **ordinarias o extraordinarias** según si éstas han sido previstas en la programación trimestral correspondiente o no, respectivamente.
- II. Alcance de su objeto material. Las actuaciones inspectoras se clasificarán en **integrales o específicas** según si el objeto de la inspección es toda la actividad procesal de la unidad inspeccionada o solamente una parte de su actividad procesal, respectivamente.
- III. Naturaleza de la inspección. Las actuaciones inspectoras se clasificarán en **presenciales o virtuales** según si la actuación implica desplazamiento a la unidad inspeccionada para atender a aspectos cualitativos o si por el contrario, la inspección se basa en aspectos puramente cuantitativos y no se requiere desplazamiento a la unidad inspeccionada.



Artículo 9. Procedimientos organizativos

Las actuaciones del sistema de inspección se realizarán conforme a los procedimientos previstos en el Manual de Procedimientos (Anexo I).

Estos procedimientos se clasifican en tres grandes grupos:

- Procesos estratégicos, que engloban la planificación, la toma de decisiones y el despliegue de planes y programas de actuación, así como la relación con el entorno del Sistema de Inspección.
- Procesos operativos, que constituyen la prestación de servicios atribuida al sistema, es decir, su misión, que en este caso corresponde con la ejecución específica de las funciones de inspección.
- Procesos de soporte, son aquellos que proporcionan los recursos necesarios (gestión de recursos humanos, gestión de fuentes de información, etc.) para el correcto desarrollo de los procesos clave del Sistema de Inspección, es decir, el ejercicio de la función puramente inspectora.

Artículo 10. Planificación de las inspecciones.

La planificación de las actuaciones del sistema de inspección se realizará a través de los siguientes instrumentos, conforme a los procedimientos contenidos en el Anexo I:

- I. **Plan estratégico y Planes Operativos.** El primero fija los objetivos estratégicos y líneas de actuación que marcarán el despliegue del Sistema de Inspección del Ministerio de Justicia en el periodo comprendido. La implantación del sistema se inicia con el Plan Estratégico 2011- 2014 que se acompaña como Anexo II. Los Planes Operativos precisan la programación detallada de las actuaciones que serán llevadas a cabo en



cada año de vigencia del Plan Estratégico. Se trata por tanto, de un instrumento de seguimiento y evaluación de dicho Plan que contribuirá a la sistematización de su puesta en marcha y a la consecución de sus objetivos

- II. **Plan anual de Inspecciones y programación.** Recoge la planificación detallada de actuaciones puramente inspectoras del Sistema de Inspección en periodos trimestrales de actividad, marcados anualmente por los criterios y objetivos de inspección.

Artículo 11. Protocolos de inspección

Los protocolos de inspección (Anexos III y IV) son los instrumentos que permiten asegurar un ejercicio sistematizado, coordinado y homogéneo de la función inspectora del Secretario General de la Administración de Justicia y de los Secretarios de Gobierno. Dichos protocolos están constituidos por las Guías de Inspección, las herramientas metodológicas, los formatos y las plantillas definidas para su eficaz ejercicio.

Artículo 12. Actualización del manual de procedimientos y de los protocolos de inspección

El manual de procedimientos y los protocolos de inspección serán objeto de actualización y revisión periódica, y serán aplicables desde el momento de su publicación en el Portal de Secretarios Judiciales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. COMUNICACIÓN

Notifíquese la presente Instrucción a los Secretarios de Gobierno, quienes la pondrán en conocimiento de los Secretarios Coordinadores Provinciales.



DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Esta Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de Secretarios Judiciales.

En Madrid, a cinco de septiembre de 2011

José de la Mata Amaya